

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior oficio en donde la Superintendencia de Sociedades informa que no ha incorporado el expediente 630014003007-2019-00728-00 al proceso de reorganización empresarial. Pasa a despacho de la señora jueza hoy 29 de enero de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto avoca conocimiento-acepta renuncia de poder y ordena oficiar
Clase de proceso : Monitorio
Demandante : Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.
Demandado : Ganapollo S.A.S
Radicado : 630014003007-2019-00728-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la Superintendencia de Sociedades-Regional Manizales, no incorporó el proceso de la referencia al proceso de reorganización empresarial de la sociedad GANAPOLLO S.A.S, por cuanto en el proceso que aquí se tramita, “no se ha dictado sentencia que reconoce la obligación y obliga a su pago prestando merito ejecutivo”; como consecuencia de ello, dispuso la devolución del expediente.

En ese orden de cosas, el Juzgado dispondrá avocar el conocimiento del presente proceso para continuar con el respectivo trámite.

De otro lado, el Despacho advierte que a folios 54 a 57 del índice electrónico del expediente digital, obra renuncia del doctor JORGE MARIO SILVA BARRERO, la cual se aceptará como quiera que la misma fue comunicada a su poderdante como lo exige artículo 76 del C.G. del Proceso.

Finalmente, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO, remitió el oficio número JCLCC-659 del 23 de septiembre de 2020¹, informando sobre el decreto de una medida cautelar en el proceso que cursa en dicha dependencia, radicado bajo la partida número 631303112001-2019-00251-00, consistente en el “embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o de los remanentes del producto de los ya embargados a los demandados LEONEL URIBE LÓPEZ CC 7.560.499, HECTOR ARLES URIBE DUQUE C.C. 7.531.624 y la sociedad INVERSORA CROWN S.A.S NIT. 901.057.124-9 (antes INVERSORA URIBE EJE S.A.S.)”; no obstante, puede notarse, que los demandados que se indican en el oficio en mención, no son parte dentro de éste proceso monitorio; razón por la cual, se ordenará librar comunicación, informando que la cautela decretada no surte efectos legales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso, de acuerdo con lo explicado.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor JORGE MARIO SILVA BARRETO para actuar como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Oficiar al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, Q, informando que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo la partida número 631303112001-2019-00251-00, y comunicada mediante el oficio JCLCC-659 del 23 de septiembre de 2020, que tramita en dicha judicatura la sociedad FINCA S.A.S en contra de los señores LEONEL URIBE LÓPEZ CC 7.560.499, HECTOR ARLES URIBE DUQUE C.C. 7.531.624 y de la sociedad INVERSORA CROWN S.A.S NIT. 901.057.124-9 (antes INVERSORA URIBE EJE S.A.S.), NO SURTE EFECTOS LEGALES como quiera que los demandados en ese proceso ejecutivo, no son parte en el proceso monitorio que aquí se adelanta. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese Oficio pertinente a la dirección electrónica jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que impulse el proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

015 DEL 01 DE FEBRERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

¹ Fls. 68 a 71 del índice electrónico del expediente digital.

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd945fa2fdb3ec62daa579b271546530d01b46b8ddb39f18fe7c509ad0be854

Documento generado en 27/01/2021 03:34:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**